

Expediente: PAOT-2024-6215-SPA-4492

No. Folio: PAOT-05-300/200-

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

00756

-2025

Ciudad de México a 20 de enero de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6215-SPA-4492** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra amarrado al interior de un jardín que se renta para fiestas, aunado a que no se le proporcionan alimentos y agua por lo que se observa en estado famélico (...) ya no se puede parar (...)* [Ubicación de los hechos: calle 2<sup>da</sup> Cerrada de Encinas, número 68, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía Xochimilco] (...)

#### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

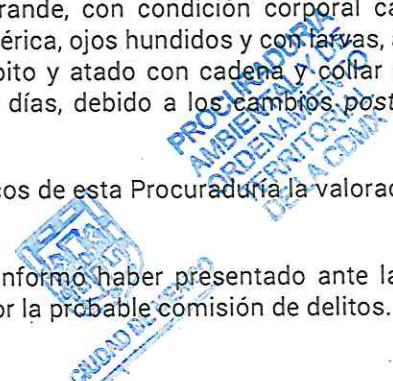
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 2<sup>da</sup> Cerrada de Encinas, número 68, colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido, constatando, desde la vía pública, la presencia de un ejemplar canino de pelaje color negro, talla grande, con condición corporal caquética, presentando hiperextensión de los cuatro miembros, rigidez cadavérica, ojos hundidos y con larvas, así como moscas en todo el cuerpo, yaciendo postrado en posición decúbito y atado con cadena y collar sobre un espacio de tierra suelta húmedo; presumiblemente fallecido por días, debido a los cambios *post mortem* descritos.

Por lo anterior, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría la valoración de la presentación de la denuncia penal correspondiente.

Al respecto, mediante atenta nota, la referida Subprocuraduría informó haber presentado ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México denuncia de hechos por la probable comisión de delitos.



Expediente: PAOT-2024-6215-SPA-4492

No. Folio: PAOT-05-300/200- 00756 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas, al haberse requerido la valoración para la denuncia penal a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta procuraduría.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido, constatando, desde la vía pública, la presencia de un ejemplar canino de pelaje color negro, talla grande, con condición corporal caquéxica, presentando hiperextensión de los cuatro miembros, rigidez cadavérica, ojos hundidos y con larvas, así como moscas en todo el cuerpo, yaciendo postrado en posición decúbito y atado con cadena y collar sobre un espacio de tierra suelta húmedo; presumiblemente fallecido por días, debido a los cambios *post mortem* descritos.
- Se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría la valoración de la presentación de la denuncia penal correspondiente.
- La referida Subprocuraduría informó haber presentado ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México denuncia de hechos por la probable comisión de delitos

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



KCH/LGGG/LRL